



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°164839

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0543/ 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA PISCICULTURA COMERCIAL”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO RINCÓN PORÁ S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° 87, 124, 207, 2629, PADRONES N° 149, 193, 265, 2842, UBICADO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 11 de marzo de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 968/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Roberto C. Amarilla N. Reg. CTCA N° I-095, en representación de la Firma Grupo Rincón Pora S.A., proponente, del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA PISCICULTURA COMERCIAL”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° 87, 124, 207, 2629, PADRONES N° 149, 193, 265, 2842, UBICADO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 259/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste principalmente en la construcción de 33 estanques para la cría de peces, la finalidad de la cría es comercial, el agua para la carga de los estanques se ubicara en el Río Curuguay'i, alimentando a todos los estanques, la descarga o salida del agua se realizara en forma continua directamente hasta el cauce hídrico que luego son depositados en el Río Curuguay'i.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, esta licencia Ambiental no habilita a la actividad de cría de peces debiendo el proponente adecuarse a las normas de la Dirección de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, que faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a Registrar su Estación de Acuicultura en la Dirección de Pesca y Acuicultura, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, a la, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 3.556/08, Atr. 31, De Pesca y Acuicultura, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución SEAM N° 1012/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164.839, (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve)
- Art. 11° Comunicar a quien correspondiera cumplido archivar

Ing. Ftal. Gustavo Rodríguez, Encargado de Despacho.